



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-225)

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00273-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS S.A. PROTECCION NIT. 800.138.188-1
Ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS
MULTIPLES LTDA. NIT. 800.004.544-5

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021¹, debidamente notificado mediante estado electrónico No. 057 de 29 de noviembre de 2021, este Despacho avoco conocimiento del proceso al tiempo que requirió a la parte demandante para que notificara al ejecutado en los términos del Decreto 806 de 2020.

En fecha 8 de septiembre de 2022 por conducto de la secretaria del Despacho se libraron oficios con el fin de comunicar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, tal como consta en los numerales 008 y 009 del expediente digital.

En virtud de la aplicación de estas se constituyó por parte del BANCO DE BOGOTÁ el título judicial N° 460200000645953 por valor de \$40.000.000 visible en el numeral 021 del expediente digital.

Por otra parte, conforme se observa en los numerales 020 y 020_1 del expediente memorial recibido el 28 de septiembre de 2022 a las 3:39 p.m.², suscrito por el apoderado judicial de la demandante, abogado CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ, solicitando:

¹ Numeral 005 del expediente digital.

² Numerales 020 y 020-1 del expediente digital.

Proceso Ejecutivo Laboral
 Radicación 68081-31-05-001-2019-00273-00
 Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION NIT. 800.138.188-1
 Ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA. NIT. 800.004.544-5

1.- Con Posterioridad a la presentación de la demanda la parte demandada allego novedades desvirtuando en parte la deuda presunta y real representada en el titulo ejecutivo base de la presente demanda , dando como resultado a deber la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE . Se allegan estados de deuda .

2.- El día 28 de Septiembre del 2022 la parte demandada procede a realizar el pago de la suma antes mencionada. Se adjunta pago.

Conforme a lo anterior, solicito, la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS.

3.- En cuanto a las medidas de embargo decretadas se ordene el levantamiento de las mismas oficiando a las entidades bancarias y enviado los oficios al correo electrónico gerencia@cotsem.com

4. En caso de existir dineros embargados le sean entregados a la parte demandada.

5.- Renuncio a la ejecutoria del auto que ordena la terminación.

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES MODERADO - RECAUDADOR FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS No. 800.027.739-6

Protección

A. DATOS GENERALES DEL EMPLEADOR
 Nombre o razón social: Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples Ltda
 N° de identificación: 800004544
 Tipo de entidad: Cooperativa
 Tipo de actividad: Transporte
 Tipo de negocio: Transporte
 Tipo de actividad económica: Transporte
 Tipo de actividad económica secundaria: Transporte
 Tipo de actividad económica terciaria: Transporte
 Tipo de actividad económica cuaternaria: Transporte
 Tipo de actividad económica quinary: Transporte
 Tipo de actividad económica sextary: Transporte
 Tipo de actividad económica septary: Transporte
 Tipo de actividad económica octary: Transporte
 Tipo de actividad económica nonary: Transporte
 Tipo de actividad económica decary: Transporte

B. AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES
 IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO
 No. de identificación: 800004544
 Tipo de afiliado: 113 Apellidos y nombres
 1131 Nombres: 8 0 0 0 0 4 5 4 4
 1132 Días cotizados: 1402
 1133 Salario básico: 3214523492
 1134 Ingresos base de cotizaciones: 3214523492
 1135 Tarifa obligatoria: 1
 1136 Cotización: 1
 1137 Cotización reducida: 0
 1138 Total cotización: 3214523492
 1139 Fondo de cesantías: 0
 1140 Fondo de jubilación: 0
 1141 Fondo de invalidez: 0
 1142 Fondo de retiro: 0
 1143 Fondo de ahorro: 0
 1144 Fondo de seguro: 0
 1145 Fondo de otros: 0
 1146 Fondo de otros: 0
 1147 Fondo de otros: 0
 1148 Fondo de otros: 0
 1149 Fondo de otros: 0
 1150 Fondo de otros: 0
 1151 Fondo de otros: 0
 1152 Fondo de otros: 0
 1153 Fondo de otros: 0
 1154 Fondo de otros: 0
 1155 Fondo de otros: 0
 1156 Fondo de otros: 0
 1157 Fondo de otros: 0
 1158 Fondo de otros: 0
 1159 Fondo de otros: 0
 1160 Fondo de otros: 0
 1161 Fondo de otros: 0
 1162 Fondo de otros: 0
 1163 Fondo de otros: 0
 1164 Fondo de otros: 0
 1165 Fondo de otros: 0
 1166 Fondo de otros: 0
 1167 Fondo de otros: 0
 1168 Fondo de otros: 0
 1169 Fondo de otros: 0
 1170 Fondo de otros: 0
 1171 Fondo de otros: 0
 1172 Fondo de otros: 0
 1173 Fondo de otros: 0
 1174 Fondo de otros: 0
 1175 Fondo de otros: 0
 1176 Fondo de otros: 0
 1177 Fondo de otros: 0
 1178 Fondo de otros: 0
 1179 Fondo de otros: 0
 1180 Fondo de otros: 0
 1181 Fondo de otros: 0
 1182 Fondo de otros: 0
 1183 Fondo de otros: 0
 1184 Fondo de otros: 0
 1185 Fondo de otros: 0
 1186 Fondo de otros: 0
 1187 Fondo de otros: 0
 1188 Fondo de otros: 0
 1189 Fondo de otros: 0
 1190 Fondo de otros: 0
 1191 Fondo de otros: 0
 1192 Fondo de otros: 0
 1193 Fondo de otros: 0
 1194 Fondo de otros: 0
 1195 Fondo de otros: 0
 1196 Fondo de otros: 0
 1197 Fondo de otros: 0
 1198 Fondo de otros: 0
 1199 Fondo de otros: 0
 1200 Fondo de otros: 0

C. AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES DEL PERÍODO
 D11 Total aportes del período declarado: 978.000
 D12 Intereses de mora: 0
 D13 Total a pagar: 978.000
 TOTAL GENERAL PAGADO: \$ 978.000

PROCESADO
 CAVERO No. 3 H.N.
 51 28 SEP. 2022 1402

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a la solicitud de terminación del proceso formulada por el apoderado judicial de la parte, el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago, esto es, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Examinado el escrito a través del cual se solicita la terminación del proceso, se vislumbra que el mismo viene suscrito por el abogado CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ quien funge en este asunto únicamente como apoderado judicial de la

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00273-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION NIT.
800.138.188-1
Ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA. NIT. 800.004.544-5

demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.; sin embargo revisado el formulario de autoliquidación de aportes observa el Despacho que la ejecutada hizo el pago de la suma correspondiente al estado de cuenta –previa depuración- hecho por la ejecutante obrante a folio 4 del numeral 020 del expediente digital, habiendo la pasiva cancelado directamente la entidad la suma de \$978.000 por lo que se advierte se encuentra cubierto el pago total de la obligación.

Así las cosas, siendo procedente la petición de la parte ejecutante se dispondrá a acceder a la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención a esta determinación se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja mediante auto de fecha 31 de julio de 2019 –fls.45 y s.s. numeral 001 expediente digital-, las cuales fueron comunicadas por este Despacho mediante oficio N° 807 de 8 de septiembre de 2022.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Asimismo, el Despacho no decretará las medidas cautelares solicitadas en el memorial de 24 de marzo de 2022, en atención a que se accede a la terminación del presente proceso por pago.

Igualmente se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, una vez en firme el presente proveído trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

En virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará la entrega del título judicial N° 460200000645953 (recaudado en el trámite del proceso judicial 68081310500120190027300) por valor de \$40.000.000 a la ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA identificada con el NIT 800.004.544-5.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00273-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION NIT. 800.138.188-1
Ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA. NIT. 800.004.544-5

MULTIPLES LTDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las siguientes medidas cautelares:

“...EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro u otra clase de depósito que posea como titular la ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA. NIT 800.004.544-5 en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS.

La anterior medida fue decretada en providencia del 31 de julio de 2019 y comunicada mediante oficio 807 de 22 de septiembre de 2022”.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. – Por sustracción de materia no hay lugar a resolver sobre la imposición de las medidas cautelares solicitadas en el memorial de 24 de marzo de 2022, según lo indicado en la parte motiva

CUARTO. – ORDENAR la entrega del título judicial N° 460200000645953 (recaudado en el trámite del proceso judicial 68081310500120190027300) por valor de \$40.000.000 a la ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA identificada con el NIT 800.004.544-5.

QUINTO. - Se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, una vez en firme el presente proveído trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036 de fecha 3 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce39f3a42ce7226a3cbf228534e55fa9e3bb3b0e9d353ddea8beab368835f4d5**

Documento generado en 30/09/2022 11:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>